



**RESOLUCIÓN No. 123
(DEL 8 DE JULIO DE 2022)**

**“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS
ABIERTO CONCE-CM- 001-2022”**

El Presidente del Concejo de Manizales, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5. Decreto 1082 de 2015 y el Reglamento Interno del Concejo de Manizales y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que igualmente, la misma norma constitucional indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que el Concejo de Manizales es la Corporación Político Administrativa del municipio y cumple las funciones que le han sido asignadas en la Constitución y la Ley, en especial en el artículo 313 Constitucional, y en los artículos 32 de la Ley 136 de 1994 y 18 de la Ley 1551 de 2012.
4. Que el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, establece que las entidades estatales deben contratar todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con



entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios.

5. Que de conformidad con el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.
6. Que el artículo 57 de la Ley 1952 de 2019 establece como falta relacionada con la hacienda pública, el *“No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”*
7. Que el literal D del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, establece como responsable fiscal por dolo o culpa grave, a aquel servidor que haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.
8. Que es necesario señalar que los Concejos municipales son representados por un Presidente elegido por la plenaria entre los Corporados para periodos de un año, quien tiene a su cargo la dirección administrativa de la entidad, razón por la cual es su único ordenador del gasto. Dentro de este marco, el Presidente puede verse incurso en situaciones que ponen en peligro los recursos públicos, tales como delitos contra el patrimonio económico, delitos contra la administración pública y la rendición y reconstrucción de cuentas que se deban llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del servidor público.
9. Que de la misma manera, el Concejo cuenta con una oficina de Tesorería que tiene dentro de sus funciones la responsabilidad del manejo y custodia de los títulos valores, cuentas de pago, dinero y demás recursos de alto valor para la Corporación. Para el Concejo de Manizales resulta imperioso entonces contar con una póliza de seguro de manejo expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que garantice que los recursos y títulos valores del Concejo se manejen con responsabilidad y seguridad, minimizando el riesgo de pérdida y afectación del patrimonio público de la entidad.





10. Que la modalidad a utilizar en el presente proceso de selección es Concurso de Méritos Abierto.
11. Que el Concejo de Manizales publicó el aviso a convocatoria, el análisis del sector, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliegos de condiciones y el aviso de la convocatoria del Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CONCE CM-001-2022 el 24 de mayo de 2022.
12. Que el plazo establecido para la presentación de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones fue del veinticuatro (24) de mayo al primero (1) de junio de 2022, plazo durante el cual se recibieron observaciones por parte OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LTDA, ASE & ASE LTDA, JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS y CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA, las cuales fueron atendidas y contestadas dentro del término establecido para tal fin.
13. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se otorgó un término para que las Mipymes manifestaran interés en limitar el proceso a Mipymes domiciliadas en el Departamento de Caldas, cumplido el plazo, se presentó una (1) sola manifestación de interés para limitar la convocatoria CONCE-CM-01-2022 a Mypes y/o Mipymes; pero teniendo en cuenta que en el proyecto de pliego de condiciones se encontraba establecido, que se debían como mínimo presentar dos (2) solicitudes, el proceso quedó abierto para la participación de cualquier interesado.
14. Que por medio de la Resolución No. 100 del 3 de junio de 2022, se ordenó la apertura del proceso contractual CONCE-CM-001-2022 “PRESTAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y LA ASESORÍA Y ASISTENCIA ESPECIALIZADA, PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE LAS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES DEL CONCEJO DE MANIZALES”, así mismo el Pliego de condiciones definitivo, documentos debidamente publicados en la página Web del Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co.



15. Que el 6 de junio de 2022, se recibieron observaciones por parte de los siguientes oferentes: **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, ASE & ASE LTDA y MBA RIESGOSY CIA LTDA**, las cuales fueron atendidas y contestadas dentro del término establecido para tal fin.

16. Que el 10 de junio de 2022 se constató que se presentaron dos (2) propuestas, como se detalla a continuación:

Nro.	OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL	FECHA DE PRESENTACION
1	SANIN ALIANZA LTDA Nit: 811046240-1	Jorge Hernán Sanín Calad	9 de junio de 2022
2	ASE & ASE LTDA Nit: 900.159.437-3	José Fernando Alberto Molina Verjan	10 de junio de 2022

17. Que a través de oficio del 13 de junio de 2022, suscrito por el Presidente del Honorable Concejo de Manizales, se designó el comité evaluador del proceso de selección.

18. Que el 15 de junio de 2022, se publicó adenda No. 01 modificando el cronograma teniendo en cuenta la solicitud del comité evaluador, quienes requerían más tiempo para verificar requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y evaluar criterios del proceso de manera objetiva.

19. Que el día 16 de junio de 2022, se publicó el informe preliminar de evaluación, dándose traslado a los oferentes hasta el día 22 de junio de 2022 a las 16:00, para que los estos presentaran las observaciones pertinentes y realizaran las subsanaciones requeridas por el comité evaluador.

20. Que el 22 de junio de 2022 a las 15:00 horas se recibió observación por parte del proponente **ASE & ASE LTDA**, la cual fue aceptada y por ende se procedió a expedir la adenda No. 02 del 22 de junio de 2022, mediante la cual se modificó el cronograma en aras de garantizar los principios rectores de la contratación estatal y debido proceso.

21. Que mediante adenda No. 03 del 1 de julio de 2022, se modifica el cronograma teniendo en cuenta la aclaración solicitada al proponente Sanín Alianza Seguros





LTDA., frente al valor de la oferta económica, a quienes se les otorgó plazo perentorio hasta las 18:00 horas del 1 de julio.

22. Que el día 5 de julio de 2022 se publicó el informe de evaluación definitivo mediante el cual el Comité Evaluador certificó los documentos aportados por los oferentes para subsanar y las aclaraciones requeridas.
23. Que a través del informe de evaluación definitivo el Comité recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso de selección cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y LA ASESORÍA Y ASISTENCIA ESPECIALIZADA, PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE LAS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES DEL CONCEJO DE MANIZALES" al proponente SANIN ALIANZA LTDA., teniendo en cuenta que cumplió con todas los requisitos del pliego de condiciones.
24. Que el presupuesto oficial estimado para el actual proceso asciende a la suma de **CERO PESOS M/CTE (\$00.00)**, teniendo en cuenta que el presente concurso no causará erogación alguna para el Concejo de Manizales de acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, en la cual se señala que la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten, en consecuencia, el Concejo de Manizales, no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. En consecuencia, el presente proceso de selección se realiza sin cargo a disponibilidad presupuestal alguna.
25. Que el ordenador del gasto previo análisis de las normas jurídicas que regulan la Contratación Estatal, acepta la recomendación realizada por el Comité Evaluador y consignada en los informes de Evaluación en cuanto al oferente al cual se le debe adjudicar el proceso de Concurso de Méritos Abierto N° CONCE-CM-001-2022.
26. Que, revisado el procedimiento contractual celebrado, se encontró conforme al ordenamiento constitucional, y al Régimen Jurídico determinado en la Ley.

En virtud de lo anterior el Presidente del Concejo de Manizales





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso contractual de Concurso de Méritos Abierto CONCE-CM-001-2022 a la SANIN ALIANZA LTDA identificado con Nit. 811046240-1, representada legamente por JORGE HERNÁN SANÍN CALAD identificado con la C.C. 71.613.956, que tiene por objeto: "PRESTAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y LA ASESORÍA Y ASISTENCIA ESPECIALIZADA, PARA EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE LAS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES DEL CONCEJO DE MANIZALES" por valor de CERO PESOS M/CTE (\$0.0.00).

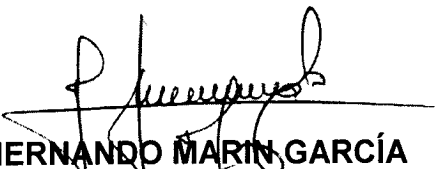
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor JORGE HERNAN SANIN CALAD identificado con la C.C. 71.613.956 como representante legal de SANIN ALIANZA LTDA.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Secop II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso, conforme al parágrafo 1°, del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO MARÍN GARCÍA
Presidente
Concejo de Manizales

Proyectó: Diana Lucía Díaz Alzate .Técnico Administrativo de Apoyo Legal
Revisó y complementó: Jamile Andrea Arias Tangarife. Profesional E. Gestión Legal y Talento Humano

